



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF. N° 179.336/2014
DAA N° 2.998/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 11 SET 14 *70944

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento realizado al Informe Final N° 34, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a la Tarjeta Nacional Estudiantil, efectuada en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
GLORIA BRIONES NEIRA
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL (T Y P)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
PRESENTE

[Handwritten mark]



JUNAEB D.NAC.OF PARTES 15.09.2014 011237



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Junta Nacional de Auxilio
Escolar y Becas**

**Número de Informe: 34/2013
11 de septiembre de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 54/2014
REF. N° 179.336/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 34,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LA
TARJETA NACIONAL ESTUDIANTIL,
GESTIONADA POR LA JUNTA NACIONAL
DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

SANTIAGO, 11 SET. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 34, de 2013, sobre auditoría a la Tarjeta Nacional Estudiantil, TNE, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la Srta. Sylvana Gutiérrez Palma.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 34, de 2013 y la respuesta al citado documento, remitida mediante oficio N° 459, de 2014, a esta Contraloría General.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

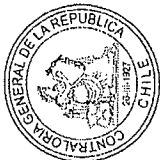
AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I-4 Ausencia de protocolos por mal uso de la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE)	<p>Se advirtió que la entidad no posee protocolos de acción que permitan capturar y canalizar información respecto a denuncias sobre mal uso de la TNE, que pudiesen apoyar la fiscalización conforme lo estipulado en el artículo 6° del decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que " El pase es un documento público, personal e intransferible; su facilitación indebida, enmienda o adulteración será sancionada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes".</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se verificó la existencia de un total de 4.271 casos sobre consultas y reclamos durante el año 2012, asociados a la tarjeta en comento, datos de los cuales no existía un análisis cualitativo, por parte de la JUNAE.</p>	<p>Sobre el particular, la institución manifestó que elaboró un Plan de Control de Fraudes y/o Mal Uso de la TNE, aprobado por la autoridad del organismo, mediante la resolución exenta N°0645, de 26 de marzo de 2014.</p> <p>Agregó que el departamento de logística emitió el memorándum N°075, de 27 de marzo de 2014, dirigido a los Encargados Regionales del beneficio, para la difusión e implementación del aludido plan.</p>	<p>Se comprobó la existencia del citado material, como asimismo que fue desarrollado en base a una estrategia metodológica definiendo acciones de control, fuentes de validación y verificadores. Por otra parte, establece un cronograma para las referidas acciones y una descripción del flujo y de cada una de las actividades del mismo, en caso de detección de fraude por recepción de delaciones.</p>	<p>En razón de los antecedentes proporcionados, se subsana la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

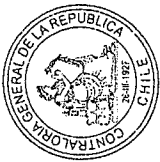
2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I-1 Inconsistencia en base de datos de beneficiarios	<p>Se detectó inconsistencia en la base de datos de la TNE, toda vez que del total de beneficiarios informados, en 2.860 casos no fue posible verificar el (los) nombre (s) y/o apellido (s), lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como asimismo, implica la ausencia de controles respecto de la integridad de la base de datos que dispone la JUNAE, como lo señala la letra a), Normas Generales, del capítulo 1, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.</p> <p>En atención a lo descrito, el servicio comprometió la realización de una validación de datos semestral con los planteles de educación superior y con el Registro Civil e Identificación.</p>	<p>La entidad respondió que recopiló de los establecimientos de educación superior, las nóminas de los alumnos regulares para revisar los 2.860 casos aludidos, procediendo el departamento de logística a realizar el cruce de datos arrojando que al 31 de diciembre de 2012, 52 nominados no contaban con la matrícula efectiva; 920 favorecidos si presentaban la correcta inscripción y para 1.888 de los estudiantes con tarjeta no fue posible obtener la información del RUN.</p>	<p>Se constató que los resultados obtenidos de la evaluación efectuada por esa repartición fueron expuestos en el informe descriptivo "Auditoría TNE 2012". No obstante, para aquellos datos inconsistentes que formaban parte de los 2.860 educandos objetados por este Ente Superior de Control, correspondientes al año 2013, la dependencia auditada no ha desarrollado el respectivo análisis por cuanto los requerimientos a las casas de estudio superior no se han suscitado.</p>	<p>La observación se mantiene hasta el efectivo acatamiento del examen comprometido.</p>	<p>Esa dependencia Pública deberá normalizar la totalidad de los casos, conforme lo establecido en el Informe Final N° 34, de 2013, de este origen, lo que será materia de una futura auditoría.</p>
I-2 Inexistencia de un criterio para validación de alumnos de educación superior	<p>Se estableció que la JUNAE no posee un procedimiento de validación independiente que permita acreditar la calidad de alumno regular informada por las entidades de educación superior, relativo a los adscritos de la Tarjeta Nacional Estudiantil.</p> <p>En ese contexto, de la inspección efectuada a la base de datos TNE 2012, se comprobó que un total de 405 estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile y 5 de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, no registraban matrícula a julio de 2012, vulnerando el artículo 7° del decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y evidenció la ausencia de un procedimiento para confirmar la calidad de alumno regular informada por las casas de estudios superiores, por parte de la JUNAE.</p>	<p>En su misiva la institución manifestó que realizó el cruce de la información proporcionada por las unidades educativas, concluyendo para la Universidad de Santiago, que 13 casos no mantenían situación de universitario vigente, 149 si contaban con matrícula a la fecha de la revisión y 243 no presentaban información válida en las bases.</p> <p>Luego, para la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, determinó que 4 de los universitarios contaban con la citada calidad, a la fecha del examen y 1 caso no contenía información válida.</p>	<p>Al respecto, el organismo no acreditó las medidas en relación al procedimiento de revisión independiente de cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a lo consignado en el citado Informe Final N° 34, de 2013, de este origen, oportunidad en la que señaló que implementaría a partir de agosto de 2013, un control de validación semestral, remitiéndose a corroborar los casos objetados por este Organismo de Control.</p>	<p>Por cuanto no se dio cumplimiento a lo anunciado en el aludido informe final, se mantiene lo observado.</p>	<p>La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá desarrollar los procedimientos oficiales necesarios que le permitan comprobar la información de los favorecidos con la tarjeta, lo que será evaluado en una próxima visita.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I-3 Criterios de la evaluación de situación de desmedro socioeconómico	Se verificó que durante el año 2012, se utilizó como parámetro para evaluar la condición de desmedro socioeconómico necesaria para obtener la TNE por parte de los estudiantes de colegios particulares no subvencionados, un ingreso per cápita de \$ 301.741, sin que la entidad contara con un procedimiento y antecedentes para determinar el citado monto, lo que no se condice con lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, precitada.	En relación a la materia, el servicio atendió lo formulado indicando que se conformó una mesa técnica con los representantes de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación y la JUNAEAB, con el objeto de definir el criterio de evaluación de la referida situación socioeconómica a aplicar a los alumnos de planteles particulares no subvencionados que podrán optar al pase estudiantil a partir del año escolar 2015.	De la revisión a los antecedentes aportados, se comprobó que bajo el acta de la reunión sostenida el 19 de febrero de 2014, fue analizado en el punto 2, lo objetado por esta Contraloría General. No obstante lo anterior, no se advirtieron acciones siguientes a la reunión u otras medidas que materialicen el completo análisis de lo representado.	Las medidas adoptadas no resultan suficientes para salvar la observación, por lo que debe mantenerse.	La fundamentación del procedimiento, como asimismo el valor referencial de dicha estimación será contemplada en futuras fiscalizaciones que lleve a cabo este Ente de Control.
II-4 Incumplimientos del Administrador Financiero de Transantiago S.A.	Se constató la existencia de incumplimientos al contrato suscrito con el Administrador Financiero del Transantiago, S.A., AFT, identificados por personal del Departamento de Logística de la JUNAEAB en los certificados de recepción conforme emitidos por dicha dependencia, N°s 492, 1.410 y 1.601, todos de 2012, por concepto de atraso en los plazos de entrega de las tarjetas, vulnerando la cláusula décima sexta del aludido contrato, correspondiendo la aplicación de multas.	La institución informó en su respuesta que procedió a cuantificar las multas derivadas de los incumplimientos detectados en la ejecución del contrato. En razón de lo anterior, presentó a este Organismo de Control, el acto administrativo N° 2.515, de 31 de diciembre de 2013, que notifica la multa al AFT.	De la indagación efectuada, se advirtió que posterior a la notificación citada precedentemente, la empresa AFT interpuso un recurso de invalidación de la resolución exenta N° 2.515, de 2013, precitada, presentando descargos a la multa formulada, ante lo cual la repartición, mediante la resolución exenta N° 897, de 30 de abril de 2014,	Conforme lo expuesto, la observación se mantiene hasta que sean agotadas las instancias legales de cobro de las multas a la empresa Administradora del Transantiago.	La recuperación de los valores multados, será revisada en una próxima auditoría en la JUNAEAB.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			<p>acogió parcialmente el recurso de invalidación, rebajando la multa de \$ 4.184.330, a \$ 3.285.015.</p> <p>No obstante lo anterior, la aludida empresa complementó el recurso de reposición para lo que adujo alegaciones y aportó otros elementos de juicio, con fecha 22 de julio de la misma anualidad, encontrándose el referido recurso de reposición, a la fecha del presente seguimiento, pendiente de resolución, por lo que el valor multado no ha sido ingresado a las arcas del servicio.</p>		

12
A/R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones detalladas en el cuadro N° 1 del presente informe.

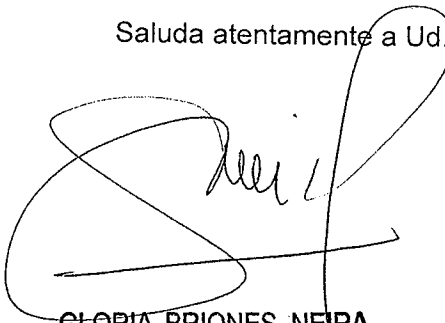
No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Finalmente, en cuanto a la observación contenida en el título II "Examen de cuentas", numeral 4, sobre Incumplimientos del Administrador Financiero del Transantiago S.A., en la que se instruyó la realización de un sumario administrativo, se constató que el servicio inició el respectivo procedimiento disciplinario a través de la resolución exenta N° 157, de 20 de enero de 2014, el cual se encuentra en etapa acusatoria, por lo que una vez que se haya afinado, deberá ser sometido al trámite de toma de razón, acorde a lo consignado en el numeral 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad de Control.

Finalmente, en cuanto a las observaciones II.1 Incumplimientos contractuales de VIGATEC S.A. y II.2 Otros incumplimientos de VIGATEC S.A., la regularización de lo requerido en el Informe Final N° 34, de 2013, de este origen, será verificado en una próxima fiscalización que realice sobre la materia, este Órgano Superior de Control.

Transcribese al Ministro de Educación, al Auditor Ministerial del Ministerio de Educación, al Director Nacional (P y T) de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Jefa de Auditoría Interna, de esa misma repartición y a las Unidades Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa y de Seguimiento de Fiscalía, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.



GLORIA BRIONES NEIRA
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl